



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 8 DE FEBRERO DE 1811.

A la lectura acostumbrada de las Actas del dia anterior, siguió la noticia de haber nombrado el Sr. Presidente para la comision de Premios á los

Sres. Laguna.
Golfin.
Perez de Castro.
Nuñez de Haro.
Valcárcel Dato.

El último de estos señores hizo presente á las Córtes que habia ya como quince dias que por tercera vez se habian pedido á la Secretaría de Guerra los documentos relativos al mérito de los ilustres defensores de Astorga, Gerona, Ciudad-Rodrigo, etc., y que por no haberlos enviado, no habia podido aun la comision señalar sus premios conforme á los deseos de S. M. y á la gratitud nacional, y pidió que se mandasen venir dentro de un término perentorio. Así quedó acordado.

Se dió cuenta de una representacion del regente y oidores de la Audiencia de Sevilla, en que solicitan el aumento de sueldo, ó que se les pague algo de lo devengado. Al tiempo de discutirse si seria esto conveniente ó no, y si deberia pasar á la comision de Hacienda, el Sr. Valiente, que con algunos otros señores confesó de una parte la estrechez con que viven estos ministros, y de otra la necesidad de entablar una rigurosa economia, entró en una nueva cuestion. «¿Es preciso, dijo, que se haya establecido ese tribunal en Cádiz?»

Yo creo que no fué un paso acertado del Gobierno: dió la casualidad que pudieron juntarse algunos ministros en Cádiz escapados del enemigo: se establecieron en tribunal con gran repugnancia. ¿Qué es lo que puede ofrecer Cádiz en materias civiles en el estado en que se halla España? Pues todo lo que ocurre en Cádiz lo maneja uno de

los ministros, y ese es el regente interino, que es el juez ordinario por otra parte. Esto se hizo presente por la Cámara al Consejo de Regencia. Esta, desentendiéndose, permite que haga este alcalde las funciones de Regente. Esto envuelve inconvenientes políticos y de mucha trascendencia; y sin embargo, sigue siendo Regente y alcalde ordinario: todo es entrar y salir á proporcion que se tocan asuntos que ha fallado en primera instancia. El Consejo de Castilla, ¿qué tiene que hacer hoy dia? Nada. Pídase una lista de los negocios que le ocupan y se verá. Este Consejo podria hacer lo que hacia esa Audiencia, y no se degradaria. Tocando, pues, las dificultades que hay de aumentar sueldos, y siendo por otra parte preciso hacerlo, pues es imposible tener oidores, y en Cádiz con 30 reales, que apenas bastan para la casa, ya que es imposible aumentarles la dotacion como corresponde á su destino, porque sobre faltar á la economia que debemos procurar, seria abrir la puerta á otras reclamaciones; pues digo yo, ya que todo esto es así, extíngase el tribunal, y vayan esos dignos ministros á las Audiencias de Mallorca y Canarias, donde cobrando la misma dotacion estarán mejor, pues los comestibles están más baratos, y suplirán en aquellas Audiencias por los enfermos y vacantes. Así se les hará acaso un servicio, y aquí ahorraremos esos sueldos. Yo creo que los ministros del Consejo Real, que han sido oidores de las Audiencias, y saben sus funciones, podrian entender en los pleitos de este territorio.

El Sr. DUEÑAS: Tres cosas ha propuesto el señor preopinante, á saber: que la Audiencia de Sevilla se extinga como inútil; que los negocios que despacha pasen al Consejo de Castilla, y que los ministros pasen á Mallorca ó Canarias. Me opongo á las tres. Primero, el que sea inútil la permanencia de ese tribunal, la misma Audiencia manifiesta lo suficiente, presentando á V. M. una lista de los muchos negocios que maneja, y cuyos trabajos son públicos. En cuanto á que pasen al Consejo de Castilla, aunque creo los podrá desempeñar, no tiene tiempo. V. M. tiene á la vista un hecho. En Octubre mandó

V. M. al Consejo de Castilla que presentase una instrucción para fallar los delitos de infidencia; desde entonces no lo ha presentado, y eso prueba que está muy ocupado. En cuanto á que pasen los ministros de la Audiencia de Sevilla á Mallorca, no lo apruebo, porque los que desde Tarragona pasaron allá en clase de agregados, no cobran, sin embargo de ser acreedores, como sabe V. M., habiendo escapado de Barcelona, y todos perecen á no tener un pariente que les socorra. Lo propio sucederá á estos de Sevilla.»

El Congreso resolvió que este artículo de la supresión del tribunal de Sevilla se reservase para otro día, y que la solicitud de sus ministros pasase á informe de la comisión de Hacienda.

Inmediatamente se entró á tratar de la proposición del Sr. Torrero sobre la creación del tribunal de Córtes.

El Sr. **TORRERO**: Señor, la inviolabilidad de los Diputados ha sido decretada para que estos puedan con entera seguridad exponer sus opiniones en todo lo que sea relativo al bien de la Nación. Esta sola observación hace ver la necesidad que hay de que sean juzgados por un tribunal formado de las mismas Córtes. Los demás tribunales son en cierto modo creaciones de la Regencia. Para poder, pues, poner á cubierto á los Diputados de todo su influjo, y á fin de que conserven el carácter que necesitan para el cumplimiento de sus obligaciones, juzgo necesario que el tribunal sea nombrado por las mismas Córtes.

El Sr. **ANÉR**: El establecimiento de un tribunal ó comisión que entienda en las causas de los Diputados de Córtes, está decretado por V. M. La cuestión del día es si ha de ser ó no del seno de V. M., y qué número de Diputados lo han de componer. Si se consulta lo que han hecho otras naciones, y una razón política de que los hombres han de ser juzgados por sus iguales, saldremos del paso. Los Pares de Inglaterra son juzgados por ellos mismos, por la misma Cámara; los militares son juzgados por militares, y el ciudadano por sus respectivos jueces; así también los Diputados han de ser juzgados por las mismas Córtes; nos dirán acaso parciales, pero lejos de nosotros y de este augusto Congreso semejante idea. Los inconvenientes que hay si los sujetos de afuera han de juzgarles son mayores. Aquí se obrará con justicia y desinterés, pues hemos venido al asunto más grande, que es la salvación de la Pátria. Así opino que sean del seno de V. M. los individuos, y que no pasen de nueve.

El Sr. **BORRULL**: Señor, V. M. desde los primeros instantes de su gloriosa instalación, procuró asegurar aquella libertad é independencia que corresponde al carácter de los Diputados. Habiéndoseles encargado la salvación de la Pátria, y el remedio de los muchos males que la afligian, y de los abusos que había introducido el despotismo, se ven obligados á buscar cuantos medios convengan para lograr fines tan importantes, y establecer leyes y reformas en todos los ramos del Gobierno y de la administración pública. Si consideran perjudicial la multitud de tribunales, han de procurar extinguir algunos, y dejar los que sean absolutamente precisos; si creen ser excesivo el número de ministros que componen los Consejos y Audiencias, se han de dedicar á reducirlo, y si lo juzgan conveniente, han de mudar la forma dada á los mismos; y parece que no podrían obrar con toda libertad é independencia si hubiesen de quedar sujetos á los tribunales que hoy

en día se conocen, pues el respeto que les infundirían los mismos que les habían de juzgar, y que consideraban por ello superiores suyos, habían de contener á muchos, é impedir tal vez el que adoptasen algunas reformas importantes. Así lo conoció V. M., y dispuso que ninguna autoridad pudiese proceder contra los Diputados, y estos mismos inconvenientes que movieron á V. M. á prohibirlo, le obligan á nombrar un tribunal compuesto de algunos Diputados que conozca de semejantes causas.

Podría tal vez notar alguno que V. M. ha dividido los poderes, reservándose solamente el legislativo, y comunicando el ejecutivo al Consejo de Regencia, y el judicial á los tribunales de justicia; mas no por esto ha querido privarse de la facultad de juzgar en algun caso extraordinario: la norma de su voluntad es el bien del Estado, y éste, como he manifestado, exige que V. M. por medio de una comisión compuesta de sus Diputados, juzgue de las causas de los otros del mismo Congreso: lo cual es correspondiente también á aquel principio adoptado por muchos legisladores sabios, de que los jueces sean de la condición del acusado, ó reconvenido, ó á lo menos iguales suyos, á fin de que nunca pueda decirse que ha caído en manos de un sujeto poderoso, que pueda hacerle violencia; ó de alguno que sea inferior y pueda tenerle, y por ello favorecerle con exceso. Y atendiendo á estas gravísimas razones, se dispuso en Inglaterra que los grandes no fuesen citados ante los tribunales ordinarios de la Nación, sino que los juzgase aquella parte del Cuerpo legislativo que está compuesta de los Pares. Y por todo lo dicho, comprendo que debe formarse un tribunal de los mismos Diputados, sin necesidad de que sean tantos en número como se ha propuesto; y si para cada causa se nombrase uno, se verificaría mayor igualdad entre los Diputados, y se temería solo al magistrado y no á la persona.

El Sr. **MEJIA**: Qué origen tenga la inviolabilidad, y por qué lo son los Diputados, no es cuestión del día. V. M. lo ha decidido, y basta. Trátase solo de saber cuál es el verdadero sentido de esta palabra, que ha alarmado á muchos y adormecido á otros. Los Diputados son de la esfera del pueblo. Todos son capaces de faltar; la inviolabilidad es muy diferente de la impecabilidad. Lejos de nosotros esta idea de acertar en todo y por todo. Los delitos de los Diputados deben ser igualmente castigados. Haya quien les haga cargos, juzgue y castigue. Pero ¿quién será este? Sin duda V. M.; pues la inviolabilidad es un fuero que empieza por esta gracia. Si hubieran de ser juzgados los Diputados por el poder judicial, vería V. M. los legisladores hechos el juguete de los jueces. ¿Qué cosa habría más fácil que ver levantada una corporación, y decir que Pedro ó Juan, que han dicho esta ú otra opinión contra ella, han de ser castigados cuando les llegue el día? No digo que esto sucediese; pero está en la posibilidad de los actos humanos. Podría, sí Señor, verse derramada la sangre de un inocente que ha tenido teson para desplegar sus ideas y aun negar esta ú otra petición. Resulta, pues, que ha de ser el tribunal de Córtes, y eso es natural; pues un Diputado es parte de la soberanía, y solo puede ser juzgado por el Cuerpo legislativo. Se dirá que entonces nos constituimos juez y parte, y que siendo nosotros mismos los que nos hemos de juzgar, podremos disculparnos, y alterar el orden de la justicia. Para contestar á esta temor de V. M., sufrirá que diga dos palabras. Primeramente, la sociedad mayor, el mundo entero, no es más que una gran familia, cuyo padre universal es Dios y el Rey el particular; y no hay corporación que deje de tener alguna falta, pero no deseos de cometer injusticias.

Un compañero es un objeto de vigilancia; esto nos empeñaría más: descanse el público en nosotros. Por lo que opino que sea así. Señor, mil géneros de causas pueden ocurrir, y así el tribunal se ha de componer de Diputados de varias profesiones que aquí se reúnen y de diversas provincias. No es esto provincialismo; el malo debe temer á su delito, no á quien le juzga, y el bueno solo á sí mismo. ¿Qué le importa al americano ser juzgado por un europeo, si todos somos españoles, hermanos y unos mismos? Pero podrían ocurrir asuntos que exigen peculiar conocimiento de los puntos de Levante, Occidente, América ó Filipinas. Así que, tres cosas, Señor, tribunal, compuesto de un número suficiente; el indicado por el Sr. Anér es más que bastante, pero nunca sea menos de siete: sean de distintas profesiones y provincias. Lo principal es que sean renovados los individuos. Cuidado, Señor, con jueces perpétuos. La experiencia ha hecho ver la necesidad de variarlos. Si tuviéramos permanente ese tribunal, tendríamos un pequeño Poder ejecutivo á la vista; yo temblaría, Señor, estando á la presencia de los que han de ser siempre mis jueces. Recuerdo á V. M. el ejemplo de los decenviros, legisladores muy doctos, que despues de haber viajado por Asia y Pérsia llegaron á Roma con las Doce Tablas, y fueron el terror de ella, fueron su azote. No se ofendan por esto mis dignos compañeros: yo temo, y prevengo.

El Sr. **DOU** apoyó la misma opinion, con tal que fuesen 12 los individuos del tribunal y hubiese libertad para recusarlos.

El Sr. **OLIVEROS**: Señor, un Diputado ¿qué es en la sociedad? Un representante de una porcion de ciudadanos y de muchos pueblos. ¿Y qué son estos ciudadanos representados aquí? La Nacion entera ó los elementos de ella. Este conjunto de hombres ¿por quién puede ser juzgado? No por una sociedad, pues son superiores á ella, sino por la misma Nacion, es decir, por V. M. Las causas de esta grande sociedad no pueden ser juzgadas por otro poder que el de las Córtes. Yo quisiera que se formara una comision en este seno, y que ésta instruyera del juicio, pero que el Congreso resolviera ó sancionase: que sucediera en esto como en los demás asuntos que tocan las comisiones. Hágase el tribunal de Diputados de V. M., y sean amovibles para mayor satisfaccion de todos.»

Continuando la discusion sobre si el tribunal debía fallar sin consultar á las Córtes y sobre recusacion y apelacion, dijo

El Sr. **LUJÁN**: Esto de ser juzgado por otro que es igual á mí, le da una superioridad que, aunque temporal, me incomodaria, y bien lo ha explicado el Sr. Mejía. Yo, para evitar este inconveniente, diré que se forme una comision *ad hoc*, esto es, cuando haya causa para ello, y no permanente. Esta comision entonces será superior al delito, y el Diputado que le haya concluido, tendrá la culpa de verse con superior. V. M. los nombrará entonces; sean tres, cinco ó siete, es número suficiente ó impar para evitar empates. La sentencia que no se ejecute sin consultar á V. M., y haya otra comision para la suplicacion. Si cualquiera de las partes se halla agraviada, acudirá á la misma comision ú otra, si no es el caso extraordinario que con una sentencia, siempre consultada á V. M., se haya de concluir. La alzada puede ser ante un tribunal superior ó al mismo: el efecto es igual, porque se dirige á mejorar la sentencia dada; bien que si es superior no será alzada, sino suplicacion. Así, soy de opinion que la misma comision reciba la apelacion, y ponga en la sentencia la cláusula «sin embargo de súplica.» Sobre

recusacion de los jueces, no hay dificultad, pues está expedito este derecho por más inviolable que sea el Diputado ministro de esa comision. Ya por parentesco es otra causa de las prevenidas en las leyes, debe y puede recusarse; y todo esto, aunque muy óbvio á los jurisperitos, lo podrá arreglar mejor el Reglamento que deberá hacerse indispensablemente.

El Sr. **VALIENTE** apoyó el nombramiento de una comision *ad hoc*, probando con energía la inoportunidad del tribunal permanente, aunque solo fuera por cuatro meses.

El Sr. **MENDIOLA**: A mí se me ofrece una sola dificultad, y será muy breve, porque está ya suficientemente discutida la materia. ¿Cuánto tiempo durarán estas Córtes? No se sabe; pero sí se sabe que será lo menos posible, y se sabe que no durarán cinco años, y todos aspiran á que no duren seis meses, ni acaso dos. ¿Pues para qué este nombramiento de tribunal y comision? Un magistrado que solo es por tiempo determinado, no puede ser enjuiciado durante su comision. Interin que un virey es virey, no se le puede castigar, ni nada se hace hasta que cesa. Más: el Diputado no puede ser premiado durante su diputacion; ¿cómo, pues, podrá ser castigado? Señor, mi dictámen es que no hay necesidad de crear ese tribunal ni comisiones especiales, sino que se guarde el órden regular, concediéndose á los Diputados la dilatoria.»

Finalmente, teniéndose por bastante discutido el asunto, fué resuelto que sean del seno de las Córtes los individuos que hayan de conocer de las causas de los señores Diputados, y que se nombre una comision que, con presencia de todo lo expuesto, forme un reglamento sobre la creacion de dicho tribunal y el modo de sustanciar y terminar dichas causas.

A peticion del Sr. Garcés, se leyó la exposicion de las necesidades que padece la Serranía de Ronda, y las proposiciones hechas por el mismo y por su compañero el Sr. Salas, lo cual se mandó pasar todo al Consejo de Regencia para que atienda con brevedad al socorro de aquel partido.

El Sr. **ARGUELLES** manifestó que deseaba tambien exponer las necesidades de su provincia de Asturias, y se le señaló para hacerlo el dia siguiente.

Sobre las proposiciones presentadas en la sesion del dia anterior por el Sr. Alonso y Lopez, despues de una brevísima discusion, se resolvió que la respectiva al fomento de nuestra Marina se guarde para la comision que se ha de crear «de Comercio y Marina;» la que trata de establecer en el Ferrol una fábrica de moneda de Calderilla, pase á la de Hacienda para que proponga lo conveniente; y por lo que mira á la remesa de los frutos coloniales, donativos de los americanos para socorrer las necesidades de las provincias, que se pase aviso al Consejo de Regencia para que haga el uso conveniente.

El Sr. **GOLFIN**, á nombre de la comision de Guerra, leyó un papel, expresivo de una duda que se le ofrece, y cuya explicacion supone necesaria para concluir el reglamento de alistamiento general.

Quedó señalado para su discusion el próximo domingo, y con esto se concluyó la sesion.